



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Magistrado ponente

AL2365-2021

Radicación n.º 82149

Acta 018

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Corte resuelve la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia CSJ SL5197-2020, presentada por el demandante **ALONSO ENRIQUE ROJAS GRANADOS**, dentro del proceso que le sigue al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

I. ANTECEDENTES

Advierte el solicitante, que se cometió un error de transcripción en su nombre, pues se colocó **ALFONSO ROJAS DONADO**, cuando lo correcto es **ALFONSO ENRIQUE ROJAS GRANADOS**, equivocación que se refleja en todo el cuerpo de la sentencia, incluida su parte resolutive.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de las mismas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Reza la norma:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así, al examinar dicho proveído, se observa que en efecto incurrió la Sala en el error avistado, por consiguiente se impone la corrección del nombre del demandante Alonso Enrique Rojas Granados.

En virtud de lo expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia CSJ SL5197-2020, en el sentido de que para todos los efectos el nombre correcto del demandante, es **ALONSO ENRIQUE ROJAS GRANADOS**.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia citada en precedencia.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Tralunatus
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

Omar R-O
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Giovanni F. Rodríguez Jiménez
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ